



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00103 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL
Demandante	BLANCA NORA RAMÍREZ DE JARAMILLO Y OTROS
Demandado	PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ
Tema	REMITE AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD

El proceso de referencia fue repartido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, quien mediante auto de enero 18 de 2021 declaró su incompetencia en razón de la cuantía, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad de actos jurídicos, contratos de compraventa, por una cuantía de \$60'000.000 y que de conformidad con el artículo 25 en armonía con el artículo 26 del Código General del Proceso, esta suma no supera la cuantía para ser conocimiento de los juzgados del Circuito; devuelve las diligencias a la oficina de Apoyo Judicial para que fuera repartido ante los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad.

Correspondió por reparto al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad, quien declara su falta de competencia por la NATURALEZA DEL ASUNTO, considera que conforme el artículo 20-4 del estatuto Procesal, de acuerdo a las pretensiones de la demanda son competencia de los Jueces Civiles del Circuito (cita la Norma). Afirma que se pretende **“SE DECLARE LA NULIDAD DE UNOS ACTOS SOCIETARIOS (CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES) por vicios del consentimiento, dentro de una sociedad comercial”**. Por lo anterior considera que no es competente, remitiendo nuevamente las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial quien las sometió a reparto, correspondiendo a este despacho.

Dicha asignación y posterior remisión, ha sido realizada por la mencionada Oficina de Apoyo Judicial, sin tener en cuenta que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ya ha conocido del asunto tal y como se desprende de la actuación enero 18 de 2021, consecutivo 08 del expediente digital; por ello a la luz del

Decreto 1265 de 1970 (Art.19)¹ y del Acuerdo 1472 de 2002 Art.7 numeral 5°,² éste último del Consejo Superior de la Judicatura, es el mencionado Despacho quien debe avocar el conocimiento del presente asunto, habida cuenta que en primer lugar ha debido asumir el conocimiento dada la naturaleza del conflicto planteado. En otras palabras, el proceso no debió salir de sus manos.

En ese orden de ideas, se dispone remitir las presentes diligencias al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a quien le corresponde su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
JUEZ

4

¹ **ARTÍCULO 19.** Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.
2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.
3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.
4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto.

²Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.